

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA   | 087582034001                              |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001                              |
| RADICACIÓN         | 08-758-31-84-001-2020-00342-00            |
| PROCESO            | ALIMENTOS DE MENOR                        |
| DEMANDANTE         | OLGA SOFIA OSORIO HIDALGO C.C. 22.534.647 |
| DEMANDADA          | ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA C.C. 22-691.658 |

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, Octubre 21 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Octubre veintiuno (21) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria de la demandada para con su nieta (Registros Civiles de Nacimiento de la menor Kiara Carolina Espinosa Osorio y el de su padre el señor Alexander Espinosa Pérez). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que la demandada tiene capacidad económica por laborar en la Secretaría de Educación de Soledad, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Olga Sofía Osorio Hidalgo, en representación de la menor Kiara Carolina Espinosa Osorio, contra su abuela paterna Zoraida Pérez De Espinosa.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo de la señora Zoraida Pérez De Espinosa, en beneficio de su nieta Kiara Carolina Espinosa

Osorio, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleada de la Secretaría de Educación de Soledad, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00342-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Olga Sofía Osorio Hidalgo.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la Secretaría de Educación de Soledad, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente la demandada Zoraida Pérez De Espinosa C.C. 22.691.658, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país a la demandada, señor Zoraida Pérez De Espinosa C.C. 22.691.658, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor nieta Kiara Carolina Espinosa Osorio, librese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Olga Sofía Osorio Hidalgo a la Dra. Inés María García Garizabalo identificada con la C.C. 32.825.208 y T.P. No. 93336 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 27 de octubre 2020**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 108 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**